



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 24 de Noviembre de 2022

Tomo III

Número 01 Especial

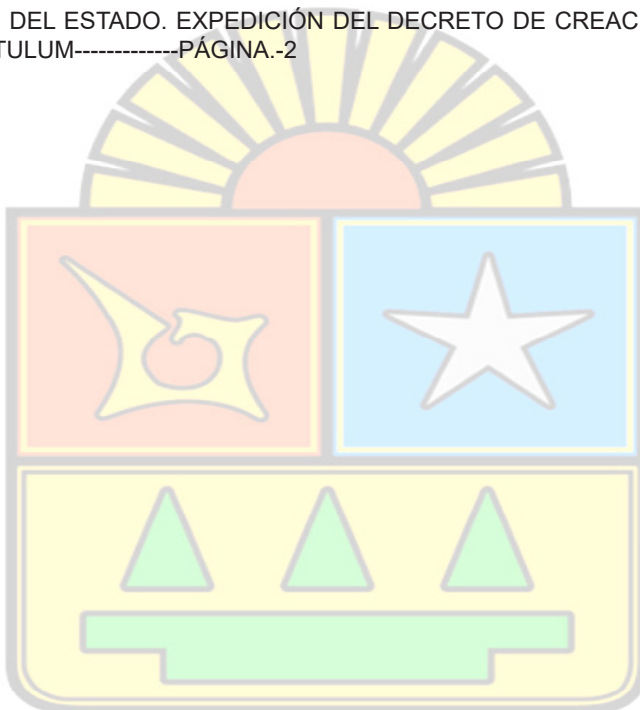
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. EXPEDICIÓN DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TULUM-----PÁGINA.-2





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 21 Y 22 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que como parte de la consolidación del modelo de desarrollo que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se hace necesario promover la creación y el constante perfeccionamiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamientos legales para fortalecer a las instituciones y modernizar el marco jurídico que la rige, adecuándolo a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales.

Que, con el objeto de fortalecer las Entidades Paraestatales en cuanto al funcionamiento de la información financiera, legal y administrativa, que se presentan en las sesiones de sus Órganos de Gobierno, resulta necesario homogenizar las carpetas de trabajo que compilan dicha información, para consolidarlas como un instrumento eficaz para los integrantes del Consejo Directivo de las entidades para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Que con fecha 24 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, convinieron en crear la Universidad Tecnológica de Tulum y conforme a lo establecido en la cláusula segunda, se tiene a bien emitir el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Tulum.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULUM**

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 1. Se crea la Universidad Tecnológica de Tulum, por sus siglas UTT, como una Institución Pública de educación superior, con carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. **Actas:** Al documento escrito en el que se hace constar los hechos suscitados en cada sesión convocada y acuerdos adoptados por el H Consejo Directivo;

II. **Autoridad Educativa o SEP:** A la Secretaría de Educación Pública;

III. **Carpetas de trabajo:** A la compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria;

IV. **DGUTyP:** A la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, adscrita a la Secretaría de Educación Pública;

V. **Consejo Directivo:** Al máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Tulum;

VI. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

VII. **Ley Orgánica del Estado:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;

VIII. **Municipio:** Al Municipio de Tulum, Quintana Roo;

IX. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de las carpetas de trabajo, y actas de sesiones;

X. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XI. Subsistema: Al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas del de la Administración Pública Federal; y

XII. Universidad: A la Universidad Tecnológica de Tulum.

ARTÍCULO 3. La Universidad, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Quintana Roo y operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la SEP, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la DGUTyP.

ARTÍCULO 4. La Universidad tendrá su domicilio legal en el Municipio de Tulum, sin perjuicio de que se puedan establecer en otras localidades del Estado las oficinas y unidades educativas y académicas dependientes de la misma Universidad, que se consideren necesarias para la realización de sus objetivos de conformidad con los estudios y presupuestos debidamente autorizados por las instancias competentes.

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, ingeniería y posgrados;
- III. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesoría, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado;

V





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VI. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y
- VII. Desarrollar las funciones de vinculación con el sector público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación tecnológica a los alumnos egresados del nivel medio superior que cumplan con los requisitos de selección e ingreso que determine el Consejo Directivo;
- II. Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios emitidos por la SEP;
- III. Reportar anualmente a la Autoridad Educativa y a la Secretaría, el resultado de las evaluaciones académicas;
- IV. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza – aprendizaje;
- V. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría y a la SEP;
- VI. Promover e impulsar, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de Fondos especiales de financiamiento, para otorgar





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

becas-crédito a los alumnos que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello;

- VII. Determinar la organización administrativa, académica y de apoyo que considere pertinente de acuerdo con lo que se establece en este Decreto;
- VIII. Regular la realización de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IX. Diseñar la enseñanza a impartir, incorporando a los planes y programas de estudios, los contenidos particulares y/o regionales que se requieran, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Definir los programas de investigación y vinculación tecnológica que se consideren necesarios para el desarrollo estatal;
- XI. Determinar los procedimientos de control escolar, acreditación y certificación de estudios correspondientes;
- XII. Extender certificados de estudios, títulos y las distinciones especiales que determine, con sustento en las disposiciones legales correspondientes, así como otorgar constancias, diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y demás normatividad aplicable;
- XIII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de manera concurrente con las autoridades educativas federales, de acuerdo con los lineamientos generales que para estos efectos expida la SEP;
- XIV. Establecer los principios de selección e ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia en la Institución;
- XV. Regular los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- XVI. Desarrollar y evaluar los programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los estudiantes de la comunidad universitaria, como a la población en general;

✓





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Realizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura, recreación y deportes en todas sus manifestaciones;
- XVIII. Establecer estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas con los más altos niveles de eficiencia y sentido social;
- XIX. Promover el intercambio científico y tecnológico a nivel nacional e internacional;
- XX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales, para el logro, desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XXI. Administrar su patrimonio conforme al marco legal federal y estatal aplicable, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- XXII. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XXIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el logro de su objeto; y
- XXIV. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables a la Universidad.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 7. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y aprovechamientos que actualmente posee la Universidad y con los que en un futuro se destinen;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y/o Municipal, así como las organizaciones del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas a su favor, y los fideicomisos en los que se le nombre fideicomisaria;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto. Los ingresos propios no podrán ser contabilizados como aportaciones federales o estatales;
- V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 8. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

ARTÍCULO 9. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 10. Los ingresos y los bienes propiedad de la Universidad, así como los actos, acuerdos, convenios y contratos en que intervenga, tendrán los beneficios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; también gozarán de los beneficios y prerrogativas que concedan las leyes federales a las entidades educativas y para actividades afines a la educación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Rector.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 12. La Universidad tendrá las unidades administrativas y órganos siguientes:

- I. Un Patronato;
- II. Las unidades administrativas, sustantivas, adjetivas y técnicas que el Consejo Directivo determine, con base a la estructura aprobada y conforme al presupuesto autorizado para tal efecto, previa incorporación en el Reglamento Interior de la Universidad.

**CAPÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el (la) Titular de la Secretaría de Educación o quien éste (a) determine para que lo supla en su ausencia; y
- II. Los Vocales siguientes:
 - a) El (la) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
 - b) El (la) Titular de la Secretaría de Turismo;
 - c) El (la) Titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
 - d) El (la) Delegado(a) o Representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el Estado;
 - e) Un representante designado por el (la) Titular de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Secretaría de Educación Pública;
 - f) Un representante del H. Ayuntamiento de Tulum, Q. Roo, designado por su Presidente Municipal; y
 - g) Tres representantes del Sector Privado de la región, dos designados por el Gobierno del Estado y uno por la SEP.





ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo se auxiliará para el correcto desempeño de sus atribuciones con:

- I. Un Secretario Técnico, que será el (la) Rector (a) de la Universidad, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, podrán participar en las mismas con voz, pero sin voto; y
- II. Un (una) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) que será la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente y participará también con voz, pero sin voto. Su asistencia no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Podrán participar en su calidad de invitados especiales, las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y aquellos que se consideren necesarios, cuando en las sesiones respectivas se traten asuntos que incidan en el ámbito de su competencia, así como los representantes de las instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, académicas y empresariales, cuyos fines y actividades se relacionen con las de la Universidad a invitación expresa del (de la) Rector (a) previa autorización del Consejo Directivo y en términos de lo dispuesto, en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 15. Cada uno de los miembros integrantes del Consejo Directivo designará por escrito ante el Presidente, a un o una suplente, preferentemente con nivel inmediato inferior, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquellos, con las facultades suficientes para tomar acuerdos, quien en sus ausencias asumirá todas las facultades y obligaciones previstas en la normatividad aplicable en la materia.

Los cargos de las y los integrantes del Consejo Directivo son de carácter honorífico, por lo tanto, no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 16. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar oficialmente a las sesiones a los integrantes del Consejo Directivo, de manera directa o a través de su suplente y/o Secretario (a) Técnico (a), según lo determine;
- II. Presidir y vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Hacer la declaratoria de quórum legal bastante y suficiente para la validez de las sesiones, así como la clausura de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- V. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez;
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Directivo;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VIII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- IX. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el titular;
- X. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de estos;
- XI. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que participe;
- XII. Asistir y participar en las comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende; y
- XIII. Las demás que le señalen el presente Decreto de creación de la Universidad y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17. Las y los Vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Cumplir con el presente Decreto y con las comisiones que les sean conferidas;
- V. Nombrar libremente a su suplente, quien tendrá las mismas facultades previstas para el Titular;
- VI. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- VII. Firmar las actas del Consejo Directivo en las que participe; y





VIII. Las demás que les asigne el propio Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

**CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES DEL
CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 18. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Para las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren, se determinará como lugar oficial las instalaciones de este organismo, en caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se le expida.

Las sesiones deberán convocarse con una antelación de no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo.

ARTÍCULO 19. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley, para evaluar el informe de actividades de la Universidad; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del (de la) Rector (a) de la Universidad o de dos terceras partes de sus miembros o por el (la) Comisario (a) Público (a) y deberá contemplar los aspectos como se establece en el artículo 32 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la Universidad; éstos tendrán voz, pero sin voto, desarrollando su intervención y participación en términos del Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 22. Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia del quórum legal del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado, debiendo en todos los casos contar con la presencia del Presidente o quien lo supla.

ARTÍCULO 23. Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 25.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo adicional a las establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas que correspondan a la Universidad, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- II. Aprobar los contenidos particulares o regionales de los planes y programas de estudio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer, en congruencia con los programas señalados en las dos fracciones anteriores, las políticas generales a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general de la Universidad, así como sus prioridades respecto de los programas educativos;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, el Programa Anual y Presupuesto de ingresos y egresos;





- V. Aprobar la aplicación de los ingresos excedentes, previa validación oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. Aprobar la baja administrativa y contable de los bienes de la Universidad, con apego a la normatividad aplicable y debiendo presentar lo señalado en el artículo 37 del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley.
- VII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el (la) Rector (a) podrá disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de esta;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo del Estado;
- IX. Aprobar los estados financieros de la Universidad y autorizar la publicación de estos, previo informe del (de la) Comisario (a) Público (a) y dictamen de los auditores externos;
- X. Organizar comisiones para el análisis de los asuntos de su competencia y autorizar la creación de comités de apoyo;
- XI. Vigilar la preservación y el incremento del patrimonio universitario, así como conocer y resolver sobre actos de asignación o disposición de sus bienes;
- XII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Secretaría de Educación;
- XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que le presente el Rector, con la intervención que corresponda al (a la) Comisario (a) Público (a);
- XIV. Designar a los miembros que integrarán el Patronato de la Universidad;
- XV. Conocer y en su caso, dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XXVI. Aprobar los reglamentos, lineamientos y criterios de operación que requiera la Universidad;
- XXVII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo, en términos de la legislación aplicable;
- XXVIII. Discutir y en su caso resolver los asuntos que someta a su consideración el Rector con relación al funcionamiento de la Universidad;
- XXIX. Expedir el estatuto para la constitución del Patronato de la Universidad;
- XX. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
- XXI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, previa validación de las instancias competentes de acuerdo con la normatividad vigente;
- XXII. Nombrar y remover a propuesta del (de la) Rector (a) en todo aquello que no contravenga a la Ley, reglamento o decreto, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XXIII. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad interna que pretenda implementar el (la) Rector (a), previa validación oficial de las instancias competentes con apego a la normatividad vigente debiendo instruir al Titular de la Universidad su publicación;
- XXIV. Formular las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXV. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Universidad con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Rector y demás personal administrativo de la Universidad que deba intervenir en tales actos, los





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

realizará bajo su más estricta responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- XXVI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Universidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Secretaría; y
- XXVII. Las demás disposiciones que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, y en la demás normatividad que le sea aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL (DE LA) RECTOR (A)**

ARTÍCULO 27. El (la) Rector (a) de la Universidad será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal y será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, el que tendrá las facultades legales que expresamente se le asignen en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 28. El (la) Rector (a) de la Universidad será designado por el (la) Gobernador (a) del Estado o, a indicación de éste, a través del (la) Coordinador (a) de Sector o por el Consejo Directivo. Durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo periodo igual, y podrá ser removido libremente por el (la) Gobernador (a) del Estado, o a indicación de éste, por la Titular de la Coordinadora referida.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo y en las ausencias definitivas antes de la conclusión del periodo para el que fue nombrado, por la persona que al efecto designe el (la) Gobernador (a) del Estado, hasta en tanto se lleve a cabo el proceso para designar al (a la) nuevo (a) Rector (a).

ARTÍCULO 29. Para ser Rector (a) se requiere cumplir con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los artículos 28 de la Ley de las Entidades, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en vigor.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 30. El (la) Rector (a) de la Universidad tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 29, 59, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley de las Entidades, las siguientes:

- I. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa autorización de la DGUTyP;
- II. Administrar y representar legalmente a la Universidad;
- III. Conducir y vigilar el cumplimiento congruente y eficaz del objeto de la Universidad, planes y programas de estudio, así como la correcta operación de sus órganos;
- IV. Aplicar las políticas generales de la Universidad;
- V. Formular y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VI. Tener conocimiento de las disposiciones normativas de la Universidad y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los servicios que proporciona la Universidad;
- IX. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado de cumplimiento de las funciones y objetivos de la Universidad para así poder mejorar la gestión de esta;
- X. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal en los dos primeros niveles jerárquicos, así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Formular y presentar al Consejo Directivo, para su autorización, el anteproyecto del Programa Presupuestario Anual y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Elaborar convenios, contratos o acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Universidad;
- XIII. Formular y proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo y programas operativos a corto, mediano y largo plazo, y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior, reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- XV. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, el informe de desempeño de las actividades de la Universidad, del cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y de los avances en los programas de inversión, así como del ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con la rectoría y realizaciones alcanzadas;
- XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto y cumplir los acuerdos que sean aprobados por dicho órgano;
- XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Universidad y presentar al Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XVIII. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de las actividades de la Universidad; y
- XIX. Las demás que se señale este Decreto y demás disposiciones aplicables o las que le confiera el Consejo Directivo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 31.- El (la) Rector (a) se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en la estructura orgánica y organigrama autorizado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos respectivo.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 32. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Previa autorización del Presidente acordar la elaboración del orden del día de las reuniones;
- II. Convocar, si así lo determina el Presidente, a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones que deba celebrar;
- III. Concurrir a las sesiones que se celebren, y levantar las actas correspondientes;
- IV. Enviar a las y los Vocales y al (a la) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) los proyectos de las actas para el análisis correspondiente y corregirlas en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones que le remitan e integrarla a la Carpeta de Trabajo de la sesión ordinaria inmediata para su aprobación ante el Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley;
- V. Firmar y enviar las Actas aprobadas por el Consejo Directivo a las y los Consejeros (as) y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a), debidamente suscritas;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por el Consejo Directivo;
- VII. Recibir la correspondencia dirigida al Consejo Directivo; dar cuenta de ella al Presidente y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VIII. Integrar, asistir, participar y coordinar las Comisiones en su caso, que se establezcan en el seno del Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- IX. Proporcionar el respaldo y ayuda que requieran los integrantes del Consejo Directivo para el desempeño de sus funciones;
- X. Someter a la aprobación de las y los Consejeros (as) durante la última sesión del año, la calendarización anual de las sesiones el próximo ejercicio fiscal;
- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo Directivo;
- XII. Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de estas;
- XIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo, comunicando acerca de los trámites que realicen;
- XIV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión;
- XV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- XVI. Verificar y contabilizar los votos emitidos en las sesiones, respectivas;
- XVII. Llevar y custodiar los libros de registro de los integrantes del Consejo Directivo y sus sustituciones; y
- XVIII. Las demás que le asigne el propio Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

**CAPÍTULO IX
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS**

ARTÍCULO 33. La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 34. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del orden del día, carpetas de trabajo y los asuntos que el (la) Rector (a) debe someter para su aprobación como propuestas ante el Consejo Directivo, deberán comprender todos y cada uno de los puntos que señalan las disposiciones legales establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Ley, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

CAPÍTULO X DE LAS ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 35.- El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XI DEL ENLACE

ARTÍCULO 36.- El (la) Rector(a) deberá designar a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones del Consejo Directivo y sus actas, notificando de manera oficial al propio Consejo Directivo y al (a la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) lo siguiente:

- I. Nombre del (de la) servidor(a) público(a);
- II. Cargo en la Universidad;
- III. Correo electrónico oficial; y
- IV. Número telefónico oficial.

ARTÍCULO 37.- El Enlace de la Universidad deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 38.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.

ARTÍCULO 39.- El Enlace de la Universidad, será responsable de atender con diligencia, los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40.- El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale, el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos de la Universidad.

**CAPÍTULO XII
DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 41. Para el ejercicio de sus funciones, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

Será académico, el personal contratado por la Universidad para desarrollar sus funciones sustantivas; docencia en los planes y programas académicos que se aprueben, investigación, vinculación con el sector productivo y difusión educativa, y su contratación se regirá por lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico que se encuentre en vigor.

El personal técnico de apoyo, será el que contrate la Universidad para efectuar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Universidad para realizar las tareas de dicha índole.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO XIII
DEL ALUMNADO**

ARTÍCULO 42. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

ARTÍCULO 43. Las agrupaciones de los alumnos serán independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que ellos decidan y no tendrán injerencia alguna en asuntos académicos, administrativos, y/o financieros de la Universidad, y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**CAPÍTULO XIV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 44. La Universidad contará con un órgano de vigilancia a través de un (una) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) quien será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien, a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El (la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) evaluará el desempeño general de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de lo anterior, el Consejo Directivo y el (la) Rector(a), deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario(a) Público(a).

ARTÍCULO 46. Las facultades del (de la) Comisario(a) Público(a) Propietario(a) serán las establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

[Handwritten signature]
D. A.
CIPs



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO XV
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 47. El Consejo Directivo controlará la forma en que los objetivos de la Universidad sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atenderá los Informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 48.- El (la) Rector(a) definirá las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios; tomará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo Directivo, informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento.

ARTÍCULO 49.- Las y los servidores públicos de la Universidad responderán dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

ARTÍCULO 50.- La Universidad contará con un Órgano Interno de Control cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta y será responsable de verificar el adecuado cumplimiento del objeto, objetivos y atribuciones, así como de mantener el control interno de la Universidad. Asimismo, tendrá como función apoyar la política de control interno y toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, y fiscalizar el correcto manejo de los recursos públicos.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO XVI
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO**

ARTÍCULO 51. Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
ESTADAL



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Soberano de Quintana Roo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no emita sus propias Condiciones Generales de Trabajo que expida el Consejo Directivo.

Se considera personal de confianza de la Universidad todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización, así como el personal de apoyo y administrativo que defina el (la) Rector(a).

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

El Consejo Directivo deberá de aprobar e instruir su expedición a través del Presidente y Secretario Técnico del proyecto de Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. El estatuto orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

**CAPÍTULO XVII
DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 52. La Universidad contará con un Patronato sin fines lucrativos y tendrá la finalidad de apoyar a la Institución en la obtención de recursos económicos adicionales a las aportaciones federales y estatales para la mejor realización de sus funciones y estará integrado por quienes defina el Consejo Directivo y conforme al acta constitutiva y estatus que para tal efecto se definan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Universidad Tecnológica de Tulum cuenta con un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la elaboración del Reglamento Interior y 90 días hábiles posteriores a la publicación del

✓
CJPH



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Reglamento Interior para la elaboración de los Manuales de Organización y Procedimientos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LA GOBERNADORA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.**

LCDA. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.



EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

MTRO. CARLOS MANUEL GOROCICA MORENO.

La presente Hoja de Firmas corresponde al Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tulum, de fecha 18 de noviembre de 2022.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial